



Radicado No. 2023-00018-00  
Proceso EJECUTIVO SINGULAR  
DDTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DDO: INGRID STHEFANNY RODRIGUEZ VERANO

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Albania Santander**

Albania, Santander, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado de la parte ejecutante solicita corregir el auto de mandamiento de pago de fecha 20 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del C. G del P., a raíz de error involuntario por parte del Despacho al señala en el literal a) del numeral PRIMERO de la parte resolutive, respecto del primer apellido de la demandada, erróneamente como "...RODRFIGUEZ..." siendo el correcto RODRIGUEZ, en el cual se señala:

"a) La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$14.556,323)Mcte, como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 060506100003409, suscrito el 15 de febrero de 2018, respecto de la obligación No. 725060500072133, girado por INGRID ESTHEFANNY RODRFIGUEZ VERANO, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Así las cosas, se dará aplicación al contenido del artículo 285 del C. G. del P., en lo referente a la ACLARACION, CORRECCION Y ADICION DE PROVIDENCIAS, cuya norma en cita refiere que:

*"La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

*En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."*

Como quiera que el yerro advertido tiene influencia no solo en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago calendado el 20 de septiembre de 2023, si no también, en el trámite del proceso, se hace necesario aclararlo conforme a la solicitud impetrada por el apoderado actor.



Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Albania,  
Santander,

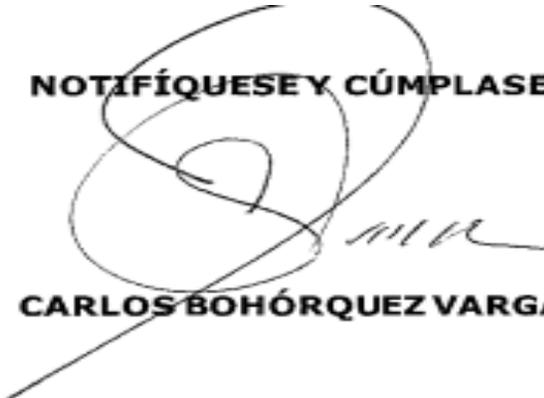
**RESUELVE:**

PRIMERO: ACLARAR el auto de mandamiento de pago librado mediante providencia del 20 de septiembre de 2023, en su literal a) del numeral PRIMERO, el cual quedará así:

a) La suma de CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$14.556,323)Mcte, como capital insoluto, contenido en el pagaré No. 060506100003409, suscrito el 15 de febrero de 2018, respecto de la obligación No. 725060500072133, girado por INGRID ESTHEFANNY RODRIGUEZ VERANO, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0059 de fecha 10 de noviembre del 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

NELSON BALLESTEROS MAYORGA  
Secretario Ad-Hoc